



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 012 de 2025 (3 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la décima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
PEÑA DULCEY HARLEYSN SEBASTIAN Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol Art. 63-A CDU FCF	GENERACIONES DE BOLÍVAR 90	10 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
GALLO TORRES SEBASTIÁN Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol Art. 63-A CDU FCF	LEONES FC	10 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
ARCE CORDOBA HARBY STEBAN Motivo: Doble amonestación. Art. 60-2 CDU FCF	VALLECAUCANOS FUTSAL	10 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
DIAZ IBARRA CÉSAR FERNANDO Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol Art. 63-A CDU FCF	ICSIN FC	10 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025



Federación Colombiana de Fútbol

CASTILLO TABARES CRISTIAN CAMILO	LLANEROS FC	10 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	4 FECHAS	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
Motivo: Vías de hecho. Art. 63-F CDU FCF ARCOS COTAZO CRISTIAN DAVID	ATLÉTICO CAUCA	10 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	4 FECHAS	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
Motivo: Vías de hecho. Art. 63-F CDU FCF				

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LLANEROS FC	6 amonestaciones en el mismo partido	10 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
VALLECAUCANOS FUTSAL	5 amonestaciones en el mismo partido	10 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
ICSIN FC	5 amonestaciones en el mismo partido	10 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
ATLÉTICO SANTANDER	5 amonestaciones en el mismo partido	10 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB SANTA MARTA Y&H por la presunta infracción de los artículos 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SABANEROS FC en Sincelejo, el 24 de agosto de 2025, correspondiente a la novena fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 24 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo santa Marta sólo pregunto 2 personas del cuerpo técnico (D.T Y Kinesiólogo)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA Y&H, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al Club SANTA MARTA Y&H, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 011 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

“Queremos informarles que solo se hizo la inscripción de dos personas del cuerpo técnico, porque a la fecha el Entrenador asistente LUIS EDUARDO BARBOZA MELENDEZ y el Preparador Físico HOLMER WILFRAN APREZA RUDAS, se encuentran cumpliendo fecha de suspensión, con respecto a la Delegada NATALIA PAOLA APRESA RENDON, es estudiante del Programa de Profesional en Deporte y tuvo carga académica programada el fin de semana lo cual se le dificulto viajar por estar iniciando semestre, con respecto a la Medica LINDA CAROL CHACON BUSTOS se encontraba incapacitada lo cual se le hizo imposible viajar. (anexamos carnet estudiantil, calendario de actividades académicas de la delegada y la incapacidad de la medico).”

B. CONSIDERACIONES.

1.- De conformidad con los descargos presentados por el club investigado, se tiene que el argumento para haber alineado únicamente dos personas del cuerpo técnico en planilla, se debe a lo siguiente:

- a. El entrenador asistente y el preparador físico se encontraban cumpliendo fecha de suspensión;
- b. La delegada tenía carga académica programada para el fin de semana;
- c. La médica se encontraba incapacitada.

2.- Que para sustentar lo correspondiente, se aportó una incapacidad a nombre de la señora CHACON BUSTOS, y el carnet y carga académica de la señora APRESA RENDÓN, quienes una vez verificado el sistema Comet, se observa que sí cuentan con esos roles en la competencia.

3.- A su vez, se constató que los señores BARBOZA MELENDEZ y APREZA RUDAS se encontraban dando cumplimiento a una decisión disciplinaria emitida por este órgano de disciplina.

4.- Que teniendo en cuenta los descargos y los elementos materiales de prueba aportados al expediente, los mismos logran acreditar que se presentaron dos situaciones específicas, que no pudieron ser controladas por el club investigado, pues, A. el hecho de que la delegada fuera incapacitada no era previsible; y, B. en relación con la carga académica de la médica, **se tiene que la misma no podría ser objeto de cancelación, sin que esto sea una justificación para próximos partidos.**

5.- En ese orden de ideas, se debe poner de presente que el personal que es inscrito en competencia debe adherirse a las programaciones del Torneo, o de lo contrario va a existir una infracción a las disposiciones reglamentarias, y el club podría ser sujeto de sanciones disciplinarias.

6.- Así las cosas, este órgano de disciplina procederá con el archivo de la investigación, en virtud de los elementos materiales de prueba que reposan en el expediente, reiterando que en futuras ocasiones no se tendrá como válido justificar la ausencia de un tol en planilla, debido a cargas académicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité



Federación Colombiana de Fútbol

C. RESUELVE

PRIMERO. – Cerrar y archivar la investigación disciplinaria en contra de Club SANTA MARTA Y&H, por la presunta infracción de los artículos 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SABANEROS FC en Sincelejo, el 24 de agosto de 2025, correspondiente a la novena fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025, de conformidad con lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB ATLÉTICO CAUCA por la presunta infracción de los artículos 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra UTRAHUILCA en Neiva, el 29 de agosto de 2025, correspondiente a la décima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 29 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El equipo Atlético Cauca solo registro en su planilla de juego dos integrantes del cuerpo técnico”

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“El partido se inició a las 16:00 horas. El equipo ATLETICO CAUCA presento únicamente dos miembros del cuerpo técnico (Director Técnico y Kinesiólogo).”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de ATLÉTICO CAUCA, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 43º. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).”

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.”

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)



Federación Colombiana de Fútbol

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club ATLÉTICO CAUCA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra del Jugador DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ BECERRA del Club U. MANIZALES. por la presunta infracción del artículo 73 1) del CDU FCF, en el partido programado contra LEONES DE NARIÑO en Yacuanguer, el 29 de agosto de 2025, correspondiente a la décima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 29 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El jugador #14 Diego Gómez (3697651) del equipo U de Manizales quien se encontraba como sustituto le dio una patada a una valla con el patrocinio de Betplay ocasionando su ruptura"

A su vez, mediante el informe del comisario del partido se informó lo siguiente:

"Minuto 35' el Jugador Diego Alejandro Gómez Becerra causa daño a la valla publicitaria de un puntapié."



De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ BECERRA del Club U. MANIZALES, por la infracción del artículo 73 1) del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 73. Otras conductas incorrectas.

1. También se consideran conductas incorrectas, sancionables con suspensión de una (1) a tres (3) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes ocasionar de manera deliberada daño al camerino y sus dotaciones, los mismo que a cualquier otro objeto ubicado en las inmediaciones del campo de juego relacionado con el desarrollo del



Federación Colombiana de Fútbol

espectáculo deportivo sin perjuicio de la obligación de asumir los costos de las reparaciones respectivas. (...)

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Jugador DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ BECERRA del Club U. MANIZALES, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB LEONES FC por la presunta infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra CHAMPIONS HUILA en Itagüí, el 30 de agosto de 2025, correspondiente a la décima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 30 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo Leones en condición de locales presentó los logos oficiales de la camiseta en posiciones cruzadas (...)"

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"Los logos del uniforme del equipo de LEONES tienen los logos invertidos, el de FCF Lo tiene en la manga derecha y el de LBF en la manga izquierda."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club LEONES FC, por la infracción del artículo 62 del reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 62°. Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY."

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club LEONES FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 6.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB ICSIN FC por la presunta infracción del artículo 87 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra VALLECAUCANOS FUTSAL en Yumbo, el 30 de agosto de 2025, correspondiente a la décima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 30 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“(...) 2- Al organizar los equipos para actos protocolarios, el equipo ICSIN tenía niños para salir con los jugadores, al solicitarse la autorización por parte de la FCF el delegado del equipo Carlos Canaval, manifiesta no tener el permiso para hacer dicha actividad, pero que él no iba a hacerle ese desplante a los niños y que asumía la responsabilidad. Al final los niños salieron con los jugadores. (...)”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ICSIN FC, por la infracción del artículo 87 del reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 87°. EVENTOS ESPECIALES: Los actos, eventos o programaciones que de manera extraordinaria puedan incluirse en las jornadas oficiales tales como saques de honor, minutos de silencio, distinciones, etc., deben ser solicitados a la Federación Colombiana de Fútbol “FCF” para su autorización, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al partido (MD-2).”

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club ICSIN FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria en contra del señor CARLOS UBEIMAR CHAVES CANAVAL, delegado del CLUB ICSIN FC por la presunta infracción del artículo 64 A) B) del CDU FCF, en el partido programado contra VALLECAUCANOS FUTSAL en Yumbo, el 30 de agosto de 2025, correspondiente a la décima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 30 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“Pese a no estar inscrito en la planilla como oficial del equipo, se identifica al señor Chávez Canaval Carlos Ubeimar, delegado de campo del equipo Icsin FC, desaprobando persistentemente y de manera aireada las decisiones arbitrales, refiriéndose a los árbitros como “poco serios””.

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“3. Al finalizar el partido, el primer árbitro manifestó que el señor Carlos Canaval, identificado como delegado del club ICSIN, sería reportado por desacato. No obstante, se precisa que el mencionado no se encontraba registrado como delegado en la planilla oficial, sino ubicado en las graderías, desde donde se dirigió en varias ocasiones a los árbitros de manera airada y despectiva. En una de dichas intervenciones, llegó incluso a calificarlos de “poco serios”.

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor CARLOS UBEIMAR CHAVES CANAVAL, delegado del Club ICSIN FC, por la infracción del artículo 64 A) B) del CDU FCF, que disponen lo siguiente:

“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.

Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

- a) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas.*
- b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones.*

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al señor CARLOS UBEIMAR CHAVES CANAVAL, delegado del Club ICSIN FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria